

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6706/2022

**Sujeto Obligado:**

**Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó a la Subdirección de lo Consultivo del INVI diversa información relativa a la Memoria Técnica de determinado predio, en que parte de individualización y escrituración de los departamentos del predio señalado, los impedimentos para avanzar en ese proceso y si no se cuenta con la Memoria Técnica, indique nombre, área, cargo, teléfono y correo de la persona quien cuenta con la Memoria Técnica.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Memoria técnica, Proceso de individualización y escrituración de departamentos, Sobreseer, Improcedencia

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6706/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6706/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6706/2022**, interpuesto en contra de la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El quince de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente ese mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090171422002280**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

**Detalle de la solicitud:**

Se solicita al titular o la titular del área de la Subdirección de lo Consultivo del INVI indique:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- Si dicha área cuenta con la Memoria Técnica perteneciente al predio de [Sic.], Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02070 cuyos departamentos fueron construidos por el INVI.

Ya que de acuerdo con el archivo anexo a la presente solicitud, esta memoria fue entregada por el área de la Subdirección de la Supervisión Técnica del INVI, mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 con fecha 13 de Junio del 2012 y como marca dicho oficio el objetivo fue dar inicio al proceso de individualización y escrituración de los departamentos ubicados en el predio antes mencionado.

Por lo que también se solicita indique el área de la Subdirección de lo consultivo:

- ¿En que parte del proceso de individualización y escrituración de los departamentos del predio de [Sic.] se encuentra?

- ¿Cuáles han sido los impedimentos que ha tenido para poder avanzar en el proceso desde el año 2012? si es que no se ha avanzado.

- Nombre, área, Cargo, número telefónico y correo de la persona que cuenta con la Memoria Técnica del predio [Sic.] antes mencionado.

En caso de no contar con la memoria Técnica también indique:

- Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona quién cuenta con la memoria Técnica del predio antes mencionado..

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización: Adjunta Oficio CPIE/UT/002262/2022

**I.1 Oficio número CPIE/UT/002262/2022, de fecha uno de noviembre, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al **Solicitante**:**

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOINSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

Oficio No. CPIE/UT/002262/2022

C.D.D.: BM1KD

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171422002052** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 20 de octubre de 2022, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“Requiero los siguientes datos respecto al proceso de elaboración de la memoria técnica de los condominios edificados por el INVI en el predio ubicado en la calle de [REDACTED], municipio Azcapotzalco, C.P. 02070, los condominios fueron entregados en 2009 y el pago del crédito inicio en 2013:**

- **¿Cual es el avance qué se tiene con respecto a la memoria técnica del predio antes mencionado?**
- **Nombre, puesto, Área y número telefónico del servidor público responsable de la elaboración de la memoria técnica del predio antes mencionado**
- **Fecha en que se estima la terminación de la memoria técnica del predio antes mencionado**
- **Desde cuando se está elaborando la memoria técnica del predio antes mencionado**
- **Cual ha sido el impedimento por el cual no se ha culminado la elaboración de la memoria técnica del predio antes mencionado” [SIC]**

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002678/2022, manifestó que, en la Subdirección de Supervisión Técnica, adscrita a la Coordinación a su cargo, informa que cuenta con registro del predio ubicado en Calle de [REDACTED], Alcaldía Azcapotzalco, dentro del universo de Obra Terminada en el año 2012, con el desarrollo de 15 viviendas y 07 cajones de estacionamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022

Oficio No. CPIE/UT/002262/2022

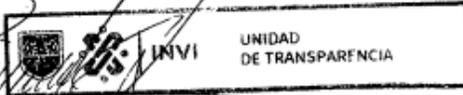
C.D.D.: BM1KD

Asimismo, referente a su requerimiento de saber “**Área y número telefónico del servidor público responsable de la elaboración de la memoria técnica**”, señaló que el Servidor Público encargado de la atención a las Memorias Técnicas, tiene registro que es el C. Marco Antonio Ramos como Técnico Operativo adscrito a la Coordinación de Asistencia Técnica a su cargo, con quien puede contactarse mediante el número telefónico del Instituto 51 41 03 00.

Finalmente, “**respecto al avance de la Memoria Técnica, la fecha de inicio de elaboración, la fecha de terminación e impedimento para su culminación**”, en la Subdirección de Supervisión Técnica se cuenta con registro de la Memoria Técnica como terminada al 100%, misma que fue entregada a la Subdirección de lo Consultivo mediante el oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 de fecha 13 de junio de 2012, para el inicio de proceso de individualización y escrituración.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



CDD:BM1KD  
CQR:CZQ1



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.- Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz.- Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgx/saoo.

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El cinco de diciembre, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, una ampliación de plazo para dar respuesta a la parte recurrente:

[...]



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL  
COORDINACION DE PLANEACION, INFORMACION Y  
ON  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE

**NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO****Unidad de Transparencia.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022.

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información pública, misma que fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **090171422002280**; con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de información, lo anterior debido a la complejidad de su requerimiento, y a efecto de estar en posibilidades de otorgar la respuesta que corresponda.

“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...”

De acuerdo con lo anterior, se habilita la fecha de ampliación de plazo registrada en el acuse de recepción de solicitud de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

[...] [Sic]

[...]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	090171422002280
Sujeto obligado al que se dirige	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	15/11/2022 13:41:45 PM
Información solicitada	Se solicita al titular o la titular del área de la Subdirección de lo Consultivo del INVI indique: - Si dicha área cuenta con la Memoria Técnica perteneciente al predio de Plumbago 76, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02070 cuyos departamentos fueron construidos por el INVI. Ya que de acuerdo con el archivo anexo a la presente solicitud, esta memoria fue entregada por el área de la Subdirección de la Supervisión Técnica del INVI, mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 con fecha 13 de Junio del 2012 y como marca dicho oficio el objetivo fue dar inicio al proceso de individualización y escrituración de los departamentos ubicados en el predio antes mencionado. Por lo que también se solicita indique el área de la Subdirección de lo consultivo: - ¿En que parte del proceso de individualización y escrituración de los departamentos del predio de Plumbago 76 se encuentra? - ¿Cuáles han sido los impedimentos que ha tenido para poder avanzar en el proceso desde el año 2012? si es que no se ha avanzado. - Nombre, área, Cargo, número telefónico y correo de la persona que cuenta con la Memoria Técnica del predio Plumbago 76 antes mencionado. En caso de no contar con la memoria Técnica también indique: - Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona quién cuenta con la memoria Técnica del predio antes mencionado.
Datos adicionales	Se adjunta Oficio C/PIE/UT/002262/2022
Archivo adjunto	090171422002280.docx

**Nuevo Plazo**

Fecha límite de respuesta 08/12/2022

**Fundamento Legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse c2f7ce27b29977a1991354f0224be8b7

[...] [Sic]

[...]

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

<b>Sujeto obligado:</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	<b>Organo garante:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha oficial de recepción:</b>	15/11/2022	<b>Fecha límite de respuesta:</b>	29/11/2022
<b>Folio:</b>	090171422002280	<b>Estatus:</b>	Terminada
<b>Tipo de solicitud:</b>	Información pública	<b>Candidata a recurso de revisión:</b>	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/11/2022	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	05/12/2022	Unidad de Transparencia		

[...] [S/c]

**III. Recurso.** El trece de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Incumplimiento para otorgar respuesta plena y satisfactoria del interesado a la solicitud realizada a través de este portal, derivado de la extensión solicitada por el área responsable por parte del INVI, respaldados del Artículo 212 de la Ley de transparencia que se cita a continuación “Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...” Excediendo el tiempo de extensión acorde a la Ley de Transparencia y sin dar respuesta a la solicitud, habiendo dado esta como terminada. Se solicita al área responsable una justificación fundada del incumplimiento a la respuesta de la solicitud y que se proceda acorde a la Ley de Transparencia para dar respuesta a la solicitud.

[...] [S/c.]

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6706/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión por Omisión.** El dieciséis de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar que la notificación se realizó el veintiocho de octubre a través del correo electrónico que la parte recurrente señaló en su escrito de interposición de recurso de revisión y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del sujeto obligado.** El once de enero, se recibió través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **CPIE/UT/002657/2022**, de fecha veintiséis de diciembre, por medio del cual presentó sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, en los siguientes términos:

[...]

En este orden de ideas y con base en el principio de buena fe se otorgó respuesta a la solicitud del hoy quejoso por medio del oficio **CPIE/UT/002598/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022**, mismo que a su vez se conformó con la respuesta otorgada por la Coordinación de Asistencia Técnica y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, áreas administrativas adscritas a este Instituto, por lo que la mencionada respuesta originaria se entregó en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:*

**Respuesta:** *El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002912/2022, manifestó que en la Subdirección de Supervisión Técnica, adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro del predio ubicado en Calle Plumbago 76, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, dentro del universo de Obra Terminada en el año 2012, con el desarrollo de 15 viviendas y 07 cajones de estacionamiento.*

*Respecto al servidor público encargado de la atención a las memorias técnicas, el Coordinador de Asistencia Técnica, mencionó que es el C. Marco Antonio Ramos, personal Técnico Operativo adscrito a esa Coordinación a su cargo, con quien puede contactarse mediante el número telefónico del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México 55-51-41-03-00.*

*Asimismo, comunico que respecto a la fecha de elaboración, terminación e impedimento para su culminación, la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro de la Memoria Técnica como Terminada al 100%, misma que fue entregada a la Subdirección*

de lo Consultivo mediante el oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 de fecha 13 de junio de 2012, para el inicio del proceso de individualización y escrituración.

En ese sentido se le informa que, respecto a su requerimiento de saber: **“Se solicita al titular o la titular del área de la Subdirección de lo Consultivo del INVI indique: Si dicha área cuenta con la Memoria Técnica perteneciente al predio de [REDACTED], Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02070 cuyos departamentos fueron construidos por el INVI. Ya que de acuerdo con el archivo anexo a la presente solicitud, esta memoria fue entregada por el área de la Subdirección de la Supervisión Técnica del INVI, mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 con fecha 13 de Junio de 2012 y como marca dicho oficio el objetivo fue dar inicio al proceso de individualización y escrituración de los departamentos ubicados en el predio antes mencionado...”** (Sic), se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/00/2022, mencionó que realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, localizando que mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 de fecha 13 de junio de 2012, la Subdirección de Supervisión Técnica remitió la memoria técnica del inmueble de referencia a la Subdirección de lo Consultivo, misma que se encuentra adscrita a esa Dirección Ejecutiva a su cargo.

Con relación a su requerimiento de saber: **“Por lo que también se solicita indique el área de la Subdirección de lo consultivo: ¿En que parte del proceso de individualización y escrituración de los departamentos del predio de Plumbago 76 se encuentra?”**(Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, indicó que actualmente está en integración para la formalización del régimen de propiedad en condominio.

Acerca de su requerimiento de saber: **“¿Cuáles han sido los impedimentos que ha tenido para poder avanzar en el proceso desde el año 2012? si es que no se ha avanzado”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señaló que la documentación con la que cuenta actualmente la Subdirección de lo Consultivo, se encuentra incompleta.

*Asimismo, informó que se requiere actualizar los valores catastrales e indivisos, mismos que ya se solicitaron a la Unidad Administrativa correspondiente.*

*Respecto de su requerimiento de saber: “Nombre, área, Cargo, número telefónico y correo de la persona que cuenta con la Memoria Técnica del predio [REDACTED] antes mencionado. En caso de no contar con la memoria Técnica también indique: Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona quién cuenta con la memoria Técnica del predio antes mencionado” (Sic), se le informa lo siguiente:*

**Respuesta:** *La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, mencionó que la titular de la Subdirección de lo Consultivo es la Lic. Beatriz Guerra Ramos, quien se encuentra disponible a través del número telefónico 55-51-41-03-00 extensión 5614 y su cuenta de correo electrónico es la siguiente: [beatriz.guerra@invi.cdmx.gob.mx](mailto:beatriz.guerra@invi.cdmx.gob.mx).*

*Asimismo, indicó que el área encargada de coordinar la escrituración de los inmuebles pertenecientes a los proyectos sociales del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos a cargo del Lic. Iván Rafael Arellano Chirinos, área que a su vez, se encuentra adscrita a la Subdirección de lo Consultivo, a quien podrá localizar a través del número telefónico 55-51-41-03-00 extensión 5721.”*

La respuesta otorgada fue debidamente notificada en tiempo y forma al solicitante a través de Correo Electrónico proporcionado por el ciudadano, por haber sido este el medio elegido para recibir notificaciones durante el procedimiento.

No obstante, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión cuyos agravios señalan lo siguiente:

*“Incumplimiento para otorgar respuesta plena y satisfactoria del interesado a la solicitud realizada a través de este portal, derivado de la extensión solicitada por el área responsable por parte del INVI, respaldados del Artículo 212 de la Ley de transparencia que se cita a continuación “Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...”*

*Excediendo el tiempo de extensión acorde a la Ley de Transparencia y sin dar respuesta a la solicitud, habiendo dado esta como terminada. Se solicita al área responsable una justificación fundada del incumplimiento a la respuesta de la solicitud y que se proceda acorde a la Ley de Transparencia para dar respuesta a la solicitud.” (Sic)*

### **ALEGATOS**

A fin de formular los siguientes alegatos, conviene traer a colación la serie de acontecimientos ajenos a la voluntad del suscrito, que han devenido en interpretar de manera errónea una omisión de respuesta para el ciudadano que, no obstante sus aseveraciones, ha recibido de manera efectiva la información solicitada, tal y como se explica a continuación:

1.- La solicitud 090171422002280 fue realizada de manera electrónica el día 15 de noviembre de 2022 a las 13:41:45 p.m., señalando como **medio para recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico** y como formato la PNT, estableciendo como primera fecha para su vencimiento el día 29 de noviembre de 2022. **(ANEXO 1)**.

2.- Como es bien sabido por parte de ese H. Órgano Garante, el día 29 de noviembre de 2022, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una serie de intermitencias, que llevaron finalmente a que el Pleno de ese H. Instituto, declarara como inhábil dicho día; sin embargo, esa declaración no se llevó a cabo sino hasta el día 07 de diciembre de 2022

3.- En la misma fecha del 29 de noviembre, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de este Instituto, solicitó que se ampliara el plazo para otorgar la respuesta; **(ANEXO 2)**

4.- Como en la fecha mencionada no se tenía conocimiento de que el día sería declarado como inhábil y existía la necesidad de informar al solicitante la ampliación del plazo, se procedió a insistir en la

Plataforma Nacional de Transparencia, hasta que en una intermitencia nos permitió hacer uso de la opción y generar el correspondiente "Acuse de Ampliación de Plazo" que señaló como nueva fecha de respuesta el día 8 de diciembre de 2022. **(ANEXO 3)**

5.- En ese sentido, en esa misma fecha a las 02:27 p.m., también se procedió a notificar al solicitante a través de la cuenta de correo señalada para tal efecto, informándole sobre la ampliación del plazo y anexando para su conocimiento el acuse correspondiente. **(ANEXO 4)**

6.- Mediante el acuerdo 6619/SE/05-12/2022, el Pleno de ese H. Instituto, declaró como inhábiles los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, lo cual puede verificarse en la siguiente liga electrónica:

[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01\\_2022-T04\\_Acdo-2022-05-12-6619\\_.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-05-12-6619_.pdf)

Como puede apreciarse en dicho acuerdo no se consideró el día 29 de noviembre para ser declarado como inhábil

7.- Ahora bien, una vez que en cumplimiento al acuerdo anterior, se aplicaron como inhábiles los días miércoles 30 de noviembre, jueves 1 y viernes 2 de diciembre; la solicitud que nos ocupa volvió a aparecer en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de vencimiento ese mismo día el **lunes 05 de diciembre de 2022**; sin embargo ya no apareció la opción de "ampliación de plazo" por haberse utilizado con antelación en la primera descarga. Lo que llevo a la necesidad de informar al solicitante por dicho medio que el plazo de la solicitud había sido ampliado. Por dos razones a saber: la primera, para mantenerlo informado sobre el seguimiento a su solicitud y comunicarle antes del vencimiento del plazo las razones por las cuales se hizo uso de la ampliación excepcional, tal y como lo señala el artículo 212 de la Ley de la Materia; y la segunda, porque hasta ese momento no se sabía que el día 29 de noviembre sería declarado también como inhábil, por lo que la solicitud tenía que ser descargada de la PNT.

8.- Con fecha 07 de diciembre de 2022 el Pleno de ese H. Instituto autorizó el acuerdo 6620/SO/07-12/2022 mediante el cual se autorizó la suspensión de plazos y términos correspondientes a los **días 29**

de noviembre y el periodo comprendido entre el 5 y 9 de diciembre de 2022 lo cual puede verificarse en la siguiente liga electrónica:

[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01\\_2022-T04\\_Acdo-2022-07-12-6620\\_.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-07-12-6620_.pdf)

9.- La nueva disposición de ampliación de plazos, conllevó a un nuevo ajuste en los términos para dar contestación, generando por ende los nuevos acuses de las solicitudes de información.

Para el caso de la solicitud 090171422002280 que nos ocupa, se generó por parte de la plataforma SISAI el nuevo acuse de recibo, mismo que señaló como nuevo plazo de vencimiento, el día 12 de diciembre de 2022. **(ANEXO 5)**

10.-Bajo las premisas anteriores, llegado el día 12 de diciembre de 2022, se generó la correspondiente respuesta al solicitante a través del oficio CPIE/UT/002598/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022. **(ANEXO 6).**

11.- A pesar de que se generó el nuevo acuse, la Plataforma Nacional de Transparencia, ya no habilitó la solicitud para descargarla, razón por la cual, la respuesta definitiva **fue notificada** al solicitante el día 12 de diciembre de 2022 a las 02:40 p.m., a través de **la cuenta de correo electrónico** [REDACTED] que proporcionó como **medio para recibir notificaciones.** **(ANEXO 7).**

Bajo la tesis de los argumentos esgrimidos y sustentados, es claro que no se trata de una OMISIÓN de respuesta, sobre todo tomando en cuenta que al solicitante se le proporcionó la información requerida dentro del plazo establecido para ello; luego entonces, es claro que lo procedente es desechar el presente recurso de revisión en términos de lo señalado en el artículo 244 fracción III; o bien, tomando en consideración que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, también podría ser procedente sobreseer el presente medio de impugnación, por actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

(...)

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En ese sentido se funda la petición a ese H. Órgano Garante, de que dicte el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, al haber dado certeza a la particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, al estar debidamente fundada y motivada conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 186, 191, 201, 204, 205, 206, 212, 213 y 219, así como en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*“Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...*

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

*Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...*

*Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.*

*En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

De igual manera, es claro que se han agotado los principios de congruencia y exhaustividad derivados del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

**"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 6º.- Se considerarán validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX.- *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...*

X.- *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*"

**"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."*

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

#### **CAPITULO DE PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

## PRUEBAS

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

**2.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en los anexos proporcionados y relacionados a lo largo del presente libelo, adminiculando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

**3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **DESECHAR el presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete “**EL SOBRESEIMIENTO**” del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6706/2022, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171422002280**, por actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6706/2022**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171422002280**.

**SEGUNDO.** En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio C PIE/UT/002598/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022.

**TERCERO.** En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

**CUARTO.** Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

**QUINTO.** Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



CDD:BNQ88  
CQR:CXN6



Verifica en:  
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez. Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
GVGM/Rgx

Anexos:

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 15 de noviembre de 2022. PNT.
- 2.- Oficio **DG/DEAJI/005912/2022**, de fecha veintinueve de noviembre, suscrito por la **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios**, dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia, relacionado con la ampliación del plazo de respuesta.**



- 3.- Acuse de ampliación de plazo, de fecha 29 de noviembre de 2022. PNT.
  
- 4.- Notificación vía correo electrónico dirigido a la parte recurrente respecto a la ampliación de plazo, de fecha 29 de noviembre de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante.
  
- 5.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 15 de noviembre de 2022. PNT.
  
- 6.- Oficio **CPIE/UT/002598/2022**, de fecha nueve de diciembre, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, que contiene la respuesta a lo solicitado:

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOINSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIACiudad de México, a 09 de diciembre de 2022  
Oficio No. CPIE/UT/002598/2022  
C.D.D.: BNLJS**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

ANEXO 6

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171422002280** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 15 de noviembre de 2022, mediante la cual requiere lo siguiente:

**"Se solicita al titular o la titular del área de la Subdirección de lo Consultivo del INVI indique:**

- Si dicha área cuenta con la Memoria Técnica perteneciente al predio de [REDACTED] Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02070 cuyos departamentos fueron construidos por el INVI.

Ya que de acuerdo con el archivo anexo a la presente solicitud, esta memoria fue entregada por el área de la Subdirección de la Supervisión Técnica del INVI, mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 con fecha 13 de Junio del 2012 y como marca dicho oficio el objetivo fue dar inicio al proceso de individualización y escrituración de los departamentos ubicados en el predio antes mencionado. Por lo que también se solicita indique el área de la Subdirección de lo consultivo:

- ¿En que parte del proceso de individualización y escrituración de los departamentos del predio de Plumbago 76 se encuentra?

- ¿Cuáles han sido los impedimentos que ha tenido para poder avanzar en el proceso desde el año 2012? si es que no se ha avanzado.

- Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona que cuenta con la Memoria Técnica del predio [REDACTED] antes mencionado. En caso de no contar con la memoria Técnica también indique:

- Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona quién cuenta con la memoria Técnica del predio antes mencionado." [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002912/2022, manifestó que en la Subdirección de Supervisión Técnica, adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro del predio ubicado en Calle Plumbago 76, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, dentro del universo de Obra Terminada en el año 2012, con el desarrollo de 15 viviendas y 07 cajones de estacionamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2022

Oficio No. CPIE/UT/002598/2022

C.D.D.: BNLJ5

Respecto al servidor público encargado de la atención a las memorias técnicas, el Coordinador de Asistencia Técnica, mencionó que es el C. Marco Antonio Ramos, personal Técnico Operativo adscrito a esa Coordinación a su cargo, con quien puede contactarse mediante el número telefónico del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México 55-51-41-03-00.

Asimismo, comunico que respecto a la fecha de elaboración, terminación e impedimento para su culminación, la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro de la Memoria Técnica como Terminada al 100%, misma que fue entregada a la Subdirección de lo Consultivo mediante el oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 de fecha 13 de junio de 2012, para el inicio del proceso de individualización y escrituración.

En ese sentido se le informa que, respecto a su requerimiento de saber: **"Se solicita al titular o la titular del área de la Subdirección de lo Consultivo del INVI indique: Si dicha área cuenta con la Memoria Técnica perteneciente al predio de [REDACTED] Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02070 cuyos departamentos fueron construidos por el INVI. Ya que de acuerdo con el archivo anexo a la presente solicitud, esta memoria fue entregada por el área de la Subdirección de la Supervisión Técnica del INVI, mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 con fecha 13 de Junio del 2012 y como marca dicho oficio el objetivo fue dar inicio al proceso de individualización y escrituración de los departamentos ubicados en el predio antes mencionado..."** (Sic), se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/00/2022, mencionó que realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, localizando que mediante oficio DEO/DAT/SST/000487/2012 de fecha 13 de junio de 2012, la Subdirección de Supervisión Técnica remitió la memoria técnica del inmueble de referencia a la Subdirección de lo Consultivo, misma que se encuentra adscrita a esa Dirección Ejecutiva a su cargo.

Con relación a su requerimiento de saber: **"Por lo que también se solicita indique el área de la Subdirección de lo consultivo: ¿En que parte del proceso de individualización y escrituración de los departamentos del predio de [REDACTED] se encuentra?"**(Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, indicó que actualmente está en integración para la formalización del régimen de propiedad en condominio.

Acerca de su requerimiento de saber: **"¿Cuáles han sido los impedimentos que ha tenido para poder avanzar en el proceso desde el año 2012? si es que no se ha avanzado"** (Sic), se le comunica a continuación:



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2022  
Oficio No. CPIE/UT/002598/2022  
C.D.D.: BNLS

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señaló que la documentación con la que cuenta actualmente la Subdirección de lo Consultivo, se encuentra incompleta.

Asimismo, informó que se requiere actualizar los valores catastrales e indivisos, mismos que ya se solicitaron a la Unidad Administrativa correspondiente.

Respecto de su requerimiento de saber: "Nombre, área, Cargo, número telefónico y correo de la persona que cuenta con la Memoria Técnica del predio [redacted] antes mencionado. En caso de no contar con la memoria Técnica también indique: Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona quién cuenta con la memoria Técnica del predio antes mencionado" (Sic), se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, mencionó que la titular de la Subdirección de lo Consultivo es la Lic. Beatriz Guerra Ramos, quien se encuentra disponible a través del número telefónico 55-51-41-03-00 extensión 5614 y su cuenta de correo electrónico es la siguiente: beatriz.guerra@invi.cdmx.gob.mx.

Asimismo, indicó que el área encargada de coordinar la escrituración de los inmuebles pertenecientes a los proyectos sociales del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos a cargo del Lic. Iván Rafael Arellano Chirinos, área que a su vez, se encuentra adscrita a la Subdirección de lo Consultivo, a quien podrá localizar a través del número telefónico 55-51-41-03-00 extensión 5721.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CDD:BNLS  
CQR:CGKY



Verifica en:  
<https://bit.ly/INNVdeQR>

**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Lic. Gilberto Virgilio Gilón Méndez.- Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.  
Lic. Julieta Cortés Fragoso.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. Para su conocimiento.  
Arg. Hugo Adolfo Gaxiola Díaz.- Coordinador de Asistencia Técnica. Para su conocimiento.  
GVM/Rgs/haco

Careta No. 660, colonia Granjas México  
Alcaldía Iztacalco, C.P. 06400, Ciudad de México  
Tel. 55410300 ext. 5204  
[www.invi.cdmx.gob.mx](http://www.invi.cdmx.gob.mx)

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

7.- Correo electrónico señalado y proporcionado por la parte recurrente para recibir notificaciones respecto al presente recurso de revisión, mediante el cual se le notificó la respuesta a lo solicitado contenida en el oficio **CPIE/UT/002598/2022**, de fecha nueve de diciembre:

21/12/22, 13:07 Respuesta Folio 090171422002280

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Respuesta Folio 090171422002280

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Jun 12/12, 6:240 p.m.

Elementos enviados

090171422002280.pdf  
479 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (479 KB) Descargar

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2022  
Oficio No. CPIE/UT/002598/2022  
C.D.D.: BNLJ5

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171422002280** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 15 de noviembre de 2022, mediante la cual requiere lo siguiente:

**VII. Cierre.** El veintitrés de enero, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
[...]  
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. De entrada es importante señalar que debido a fallas que presentó la Plataforma Nacional de Transparencia durante el lapso del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2022, el Pleno de este Instituto, en un primer momento acordó el cinco de diciembre de 2022, suspender plazos y términos de los días 30 de noviembre, uno y dos de diciembre de 2022, conforme lo establece el Acuerdo 6619/SE/05-12/2022. Posteriormente, mediante el Acuerdo 6620/SO/07-12/2022, del 7 de diciembre del mismo año, también se suspendieron los plazos y términos de los días 29 de noviembre y del cinco al nueve de diciembre de 2022.
2. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”.

<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>15/11/2022 13:41:45 PM</p>	
<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública</p>	
<b>Datos del solicitante</b>	
Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del subscrito	
Correo electrónico	[REDACTED]
<b>Solicitud de información</b>	
Folio de la solicitud	090171422002290
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/11/2022 13:41:45 PM
Fecha de recepción	15/11/2022
Detalle de la solicitud	<p>Se solicita al titular o la titular del área de la Subdirección de lo Consultivo del INVI indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si dicha área cuenta con la Memoria Técnica perteneciente al predio de Plumbago 76, colonia Del Rocío, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02070 cuyos departamentos fueron construidos por el INVI.</li> <li>- Ya que de acuerdo con el anexo proceso a la presente solicitud, esta memoria fue entregada por el área de la Subdirección de la Supervisión Técnica del INVI, mediante oficio 06/CDCA/TS/S/10/0248/2012 con fecha 13 de Junio del 2012 y como marca dicho oficio el objetivo fue dar inicio al proceso de individualización y escotización de los departamentos ubicados en el predio antes mencionado.</li> <li>- Por lo que también se solicita indique el área de la Subdirección de la consulta:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿En qué parte del proceso de individualización y escotización de los departamentos del predio de Plumbago 76 se encuentra?</li> <li>- ¿Cuáles han sido los impedimentos que ha tenido para poder avanzar en el proceso desde el año 2012? si es que no se ha avanzado.</li> </ul> </li> <li>- Nombre, área, Cargo, número telefónico y correo de la persona que cuenta con la Memoria Técnica del predio Plumbago 76 antes mencionado.</li> <li>- En caso de no contar con la memoria Técnica también indique:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre, área, cargo, número telefónico y correo de la persona quien cuenta con la memoria Técnica del predio antes mencionado.</li> </ul> </li> </ul>
Información complementaria	Se adjunta Oficio CDCA/IT/000262/2022
Archivo adjunto de solicitud	090171422002052.pdf
<b>Medio para recibir notificaciones</b>	
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico
Solicitud para emitir pago por reproducción y/o envío por circunstancias excepcionales	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. El sujeto obligado, si bien es cierto proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el doce de diciembre, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, también lo es que no acreditó haber notificado la respuesta a la persona solicitante a través del correo electrónico medio señalado para tal efecto.
4. En ese sentido, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre, de conformidad con el artículo **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles,

contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

5. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a través del oficio **CPIE/UT/002657/2022**, de veintiséis de diciembre, se advirtió que en efecto, el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta otorgada a la persona solicitante el doce de diciembre del presente año, mediante el oficio **CPIE/UT/002598/2022**, de nueve de diciembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante, a través, del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante en su solicitud de información, lo cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante el oficio **CPIE/UT/002657/2022**, de veintiséis de diciembre, se advierte que en efecto, el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta otorgada a la persona

solicitante el doce de diciembre del presente año, mediante el oficio **CPIE/UT/002598/2022**, de nueve de diciembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través, del correo electrónico proporcionado por la persona solicitante en su requerimiento informativo.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez, que como quedo acreditado el sujeto obligado si emitió una respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, la cual fue notificada al particular a través del correo electrónico indicado en su solicitud de información y dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6706/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**